

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado de la parte ejecutante Andrés Ardila Zapata. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 29 de abril de 2021.



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta de abril de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Propiedades y Proyectos S.A.S.
Demandado	Ancar Shoes S.A.S. y otra
Radicado	05001 40 03 028 2021 00519 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Cánones de arrendamiento local comercial)**, instaurada por **PROPIEDADES Y PROYECTOS S.A.S.**, en contra de **ANCAR SHOES S.A.S. e IVONE RUA MOLINA**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado de la parte actora, cumpla los siguientes requisitos:

- 1) Aclarará el hecho segundo de la demanda, respecto de la fecha en que debían pagar el canon de arrendamiento los ejecutados, toda vez que del contrato de arrendamiento no se desprende que tuviera que efectuarse de manera anticipada a la respectiva mensualidad.
- 2) Complementará el hecho tercero, en el sentido de especificar las condiciones de tiempo y modo en que se han dado los incrementos a lo largo de la relación contractual, de manera tal que el canon actual ascienda a la suma de \$2.415.765.
- 3) Manifestará en razón de qué en el hecho octavo de la demanda, señala que el correo electrónico de los demandados es el informado en la cesión del contrato de arrendamiento, si del documento aportado como base de recaudo no se desprende que

se haya realizado alguna cesión, así mismo, en la narración fáctica no se enuncia tal situación.

4) Indicará si la dirección física y electrónica citada para la entidad ejecutante es la misma donde su representante legal recibirá notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ddf024d760318a1b72fe6181cd3b8943cde9a5404ba7712ea4bcdea028eb970

Documento generado en 30/04/2021 08:14:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>